



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

USHUATA,

VISTO: El Expediente N° 236/88. Letra: H.C.D., originado por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se proponen normas para la tramitación de la Libreta Sanitaria; y

CONSIDERANDO:

Que su aprobación es conveniente, a fin de reglamentar el procedimiento respectivo, ante la carencia de legislación en la materia;

Que el Ejecutivo Municipal a través de la Ley Territorial N° 236, Artículo 101°, inciso 7, está facultado para proyectar Ordenanzas y proponer su sanción al Concejo Deliberante;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- La Libreta Sanitaria será otorgada por la Dirección de Inspección General, mediante el arancel fijado por la Ordenanza Tarifaria vigente.-

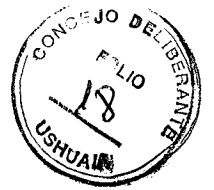
ARTICULO 2°.- La Libreta Sanitaria será otorgada previo examen médico, que acredite el estado de salud del solicitante, realizado por el Hospital Regional de Ushuaia y médicos o Instituciones privadas reconocidas por la autoridad sanitaria competente.-

ARTICULO 3°.- La Libreta Sanitaria llevará los siguientes datos: referencias personales del solicitante, números de documentos de identidad, domicilio, profesión u oficio, nombre y domicilio del empleador, resultado del examen, fecha y firma del médico actuante.-

ARTICULO 4°.- DEBERAN poseer obligatoriamente Libreta Sanitaria, las personas afectadas a las siguientes actividades:

I - ALIMENTACION

- a) Personas ocupadas en la elaboración de sustancias alimenticias.-
- b) Personas que se desempeñan en la venta y manipulación ambulante de productos alimenticios.-
- c) Personas dedicadas al transporte de alimenticios no envasados herméticamente, incluyendo vendedores ambulantes.-
- d) Personas que se desempeñan en los locales de manipulación y/o ventas



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

... 2.-

de sustancias alimenticias.-

II - TRANSPORTE

Personal a cargo de la conducción o cuidado del orden en los vehículos destinados al transporte de personas.-

III - ESPECTACULOS PUBLICOS

Los artistas y otras personas que alternen con el público, en los locales en que se ejecute música o canto, boites, cabarets y bares nocturnos.-

IV - SERVICIOS SOCIALES

Personal a cargo del cuidado de personas (niños o ancianos) en guarderías hogares o asilos, que no esten bajo supervisión médica de otro organismo oficial.-

V - SERVICIO DOMESTICO

Personal que se desempeña en función de dependencia para quehaceres domésticos en hoteles, pensiones y hospedajes.-

VI - SERVICIO DE PELUQUERIAS Y AFINES

Personal que se desempeña en peluquerías, institutos de belleza y casas de baño y masajes.-

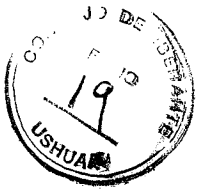
ARTICULO 5°.- El exámen para la obtención de la Libreta Sanitaria abarcará las siguientes etapas:

- a) Exámen clínico general.-
- b) Análisis de Laboratorio (eritrosedimentación)
- c) Reacciones biológicas (reacciones serológicas de la sífilis y tuberculínicas).-
- d) Exámen radiológico, de acuerdo a los resultados del exámen clínico.-
- e) Inmunizaciones obligatorias por la Ley, en los casos que corresponda.-
- f) Exámenes complementarios en los casos que correspondan.-

ARTICULO 6°.- Los exámenes médicos tendrán una validez de seis (6) meses, salvo las personas que se encuadren en el punto III, del artículo 4°, que será de un (1) mes.-

ARTICULO 7°.- Los empleadores no podrán tener a su servicio, personal cuya Libreta

... 3.-



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

... 3.-

Sanitaria no se encuentre actualizada, bajo pena de las multas que establecen las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 8º.- El control de la aplicación y el cumplimiento de la presente Ordenanza, será competencia de la Secretaria de Gobierno, a través del área respectiva.-

ARTICULO 9º.- DEROGASE la Ordenanza Municipal Nº 450/88, y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 10º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

**EDUARDO RAÚL FIEUSSO**  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**WALTER RAÚL GUERRERO**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° /88.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 23-11-88.-

Dgm.

468 ord.

Deud 919/88.

Ordenanza Numero: 468

4/Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, - 6 DIC 1988

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 468 /88, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establecen normas para la tramitación de la Libreta Sanitaria;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

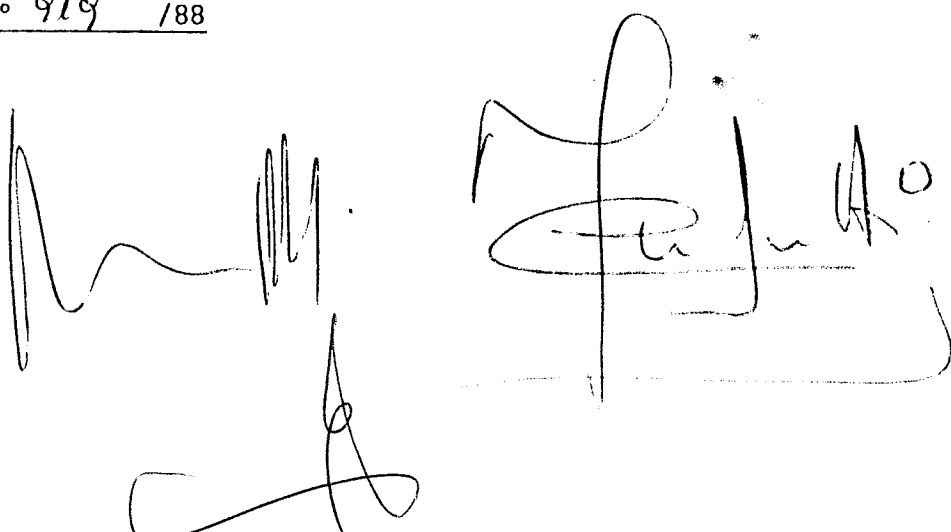
D E C R E T A

ARTICULO 1°. PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 468 /88, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual se establecen normas para la tramitación de la Libreta Sanitaria.

ARTICULO 2°. Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL N° 919 /88

V.R.



ES COPIA FIEL

RAQUEL VERA de MENDOZA  
DIRECTORA DE DESPACHO GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA